

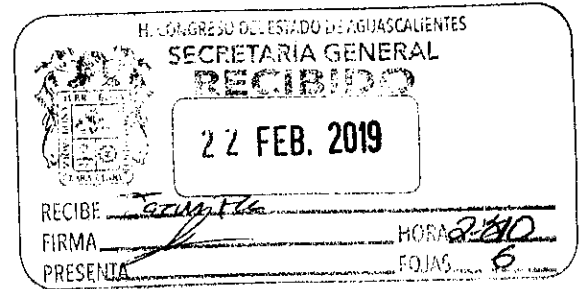


LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se Presenta Iniciativa

**INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.



Los que suscribe Diputada, **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27° Fracción I y 30° Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los Artículos 16° Fracción III y IV, 108°, 109°, 112° y 114° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en un sentido literal, se entiende como el gobierno del pueblo, en su sentido etimológico proviene de las palabras griegas "demos" que significa pueblo y "cratos" que significa poder o gobierno. Esta definición deriva del modelo antiguo de democracia de la polis griega, el sistema mas acabado de democracia directa. Este sistema comprendía a todos los ciudadanos integrantes de los distintos oikos reunidos en asamblea en torno al ágora para deliberar acerca de los asuntos públicos.

En la actualidad, sobre todo debido a la gran cantidad de población y a la complejidad de las sociedades con la que cuentan los Estados, se pasó de una



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

democracia directa a una democracia representativa en tanto se reconocen derechos políticos otorgados a los ciudadanos, que los faculta para elegir y ser elegidos gobernantes. Es en este sentido que en el artículo 40° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, es voluntad el pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal; en esta definición de una república democrática y de soberanía popular vienen implícitas sus expresiones de ejercicio de esa soberanía, como son la elección de los gobernantes por medio del sufragio y la participación ciudadana en ejercicio del gobierno, como en las consultas que se hacen a los ciudadanos por parte del gobierno sobre una decisión política o de interés general.

En un Estado con una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna¹, pero que delega esta función en sus representantes, siempre existirá un nexo indisoluble entre representantes y representados, ya que los primeros deben siempre velar por el interés general y la voluntad popular de toda la colectividad y no solo por intereses particulares o de grupos², mientras que los representados deberán de ser vigilantes de que se cumplan sus demandas y exigencias.

Uno de los problemas en las democracias representativas actuales es que es muy común que los ciudadanos consideren el sufragio como la única forma de participación en la vida política de su Estado, sobre todo debido a una falta de una cultura participativa, comprometida con los procesos y la formación de decisiones³. Situación que muchas de las veces ha provocado que nuestros representantes formales no cumplan con las demandas de la sociedad guiándose por intereses particulares o egoístas. Es entonces que la ciudadanía se ve obligada a participar para influir en las decisiones y asegurar que estas decisiones correspondan a las demandas y expectativas de la sociedad; representación y

¹ Sartori, Giovanni. Teoría de la democracia, México, Alianza Universidad, 1989, p. 150.

² Rousseau, Jean Jacques. El Contrato Social, Madrid, Ediciones EDIMAT, 2000.

³ Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

participación forman entonces un matrimonio indisoluble en el hogar de la democracia⁴.

En un esfuerzo por consolidar la vida democrática de nuestro país, en el ámbito nacional existen diferentes mecanismos de participación ciudadana como la Consulta Popular regulada en el artículo 35° de nuestra Constitución Política, además del referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y candidaturas independientes.

En México la experiencia nacional en esta materia es limitada, indudablemente las formas de la democracia directa que ofrece la participación ciudadana abren un espacio político a la expresión de las preferencias de la ciudadanía, pero todas ellas tienen un carácter excepcional, es decir, sólo pueden ser utilizadas en condiciones políticas y sociales muy específicas, de tal forma que rara vez son empleadas realmente. Más aun, no dejan de ser ambivalentes en la medida que puedan ser utilizadas para fines de legitimación de gobiernos o de los líderes de los mismos. Equiparar la participación ciudadana con la democracia directa es un error conceptual que limita el horizonte político de la democracia.

Aunado a esto, en todos los sistemas constitucionales que reconocen estas formas de participación ciudadana por medio de una democracia directa existen algunas restricciones respecto a ciertos temas en los que no se permite que sean sometidos a la decisión de los ciudadanos, la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma⁵, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

⁴ Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática del INE, 2016.

⁵ Esto se refiere a la República representativa, laica, democrática y federal.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En Aguascalientes también contamos con mecanismos de participación ciudadana, ya que se cuenta con una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, que entre otras herramientas para hacer efectivo este derecho prevé al Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Consulta de Revocación de Mandato, Presupuesto Participativo, Cabildo Abierto, Consulta Ciudadana y a los Comités Ciudadanos. Al igual que a nivel federal, en nuestra entidad existen algunas restricciones respecto de ciertos temas en los que no se permite ser sometidos a la decisión de los ciudadanos: Lo relativo a materia electoral, los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado y de los municipios y lo relativo a materia penal y Derechos Humanos.

En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual⁶; es natural y totalmente coherente que se establezcan en nuestra Constitución Federal las restricciones a los derechos humanos como un impedimento para la realización de consultas populares, ya que dicho impedimento previene que se adopten medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano, propiciando que exista una regresividad en los derechos, sin embargo no prohíbe el que se pueda incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. No obstante, no ocurre así en nuestra Entidad, al contrario, el artículo 84° fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Aguascalientes no permite que exista una promoción progresiva en los derechos humanos, ya que no solo se limita a los casos en que se restrinjan derechos humanos, sino que se expande a todos los casos en materia de

⁶ Mancilla Castro, Roberto Gustavo. El Principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, 2015



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

derechos humanos sin hacer distinción alguna, no importando si una Consulta Ciudadana tenga como objetivo tomar medidas para hacer extensivos o garantizar los derechos humanos de los ciudadanos de Aguascalientes.

Resulta relevante destacar que con la presenta iniciativa de reforma se pretende homologar nuestra Ley con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las consultas populares en Aguascalientes puedan generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 84° fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84.- La Consulta Ciudadana podrá ser relativa a cualquier tema de interés público, excepto:

I...

II...

III. Lo relativo a materia penal y a la restricción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve

ATENTAMENTE

DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA